



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA JAIME BARRETO SANCHEZ y OTROS CONTRA CAPRECOM EN LIQUIDACION RADICACIÓN 2016 - 0062

En Ibagué, siendo las tres (3:00 p.m.), de hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de primero (1) de febrero de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

NELSON URIEL ROMERO BOSSA, identificada y reconocida como apoderada de la parte actora.

Parte demandada:

OMAR TRUJILLO POLANIA identificado y reconocido como apoderado de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION. **NO SE HACE PRESENTE**

Ministerio Público:

No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

Advierte el despacho que, a folio 426 obra solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de CAPRECOM; por lo que, luego de revisar los motivos que sirven de fundamento para tal pedimento considera el despacho que no es procedente aplazar nuevamente la audiencia, máxime si se tiene en cuenta que en oportunidad anterior y por solicitud del mismo apoderado se había reprogramado.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en la etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe alguna causal de nulidad. A lo cual manifiestan que "SIN OBJECCION.". Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En audiencia inicial se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda y su contestación, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarse necesario para el esclarecimiento de los hechos objeto de controversia, se le solicito copia de la historia clínica de Lina Zuleima Barreto Díaz a la CLINICÁ TOLIMA, al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ, CLINICA SHAROM y a la UNIDAD RENAL DEL TOLIMA.

Igualmente se requirió a la entidad demandada para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA

De las pruebas allegadas:

Se recauda las siguientes pruebas, las cuales serán incorporadas al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

Oficio sin número de fecha 9 de noviembre de 2017, suscrito por el gerente de la Clínica Sharon y UCI Tolima LTDA.- Folio 1,2 Cdno 2 Pbas de oficio

Oficio sin número del 9 de noviembre de 2017 procedente de la Unidad Renal del Tolima a través del cual remite historia clínica donde consta la atención medica recibida por la joven los días 7 a 11 de febrero de 2012. (Fls.3-5 cdno 2)-.

Oficio CT SSS 347-RAYM del 11 de noviembre de 2017 procedente de la Clínica Tolima remitiendo CD que contiene historia clínica donde consta la atención brindada a la joven en el mes de noviembre de 2013. (Fls.6-8 cdno 2)-.

Oficio 12012 – GD -315 del 15 de noviembre de 2017 y 12012- GD 002660 del 4 de abril de 2018 procedente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué remitiendo copia de la historia clínica de la joven Lina Zuleima Barreto Díaz en el mes de noviembre de 2013, junto con la correspondiente transcripción. (Fls.9 a 391 y 392 a 460 cdno 2)-.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. Teniendo en cuenta que no existen mas pruebas que practicar se declara cerrado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: SIN OBJECCIONES

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación

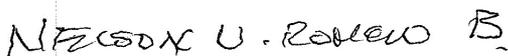


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las tres y quince (3.15 pm) minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


NELSON URIEL ROMERO BOSSA
Apoderada parte Demandante


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

